

CÁMARA DE SENADORES

SESION 19, EN 10 DE AGOSTO DE 1833

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRAZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Gastos de las milicias cívicas.—Organizacion del servicio diplomático.—Formacion de una tarifa de avalúos.—Privilejos fiscales de los establecimientos de beneficencia.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que declara gastos nacionales los de las milicias cívicas. (*Anexo núm. 265.*)

2.º De un dictámen de la Comision de Gobierno sobre el proyecto de lei que organiza el servicio diplomático i consular de la República. (*Anexo núm. 266. V. sesion del 25 de Julio de 1833.*)

3.º De otro dictámen de la Comision de Hacienda, sobre el proyecto de lei que manda formar una tarifa de avalúos. (*Anexo núm. 267. V. sesion del 25 de Julio de 1833.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que las Comisiones de Hacienda i de Guerra dictaminen sobre el proyecto de lei

que declara nacionales los gastos de las milicias cívicas. (*V. sesion del 17.*)

2.º Declarar terminada la primera discusion del proyecto de lei que organiza el servicio diplomático (*V. sesion del 3 de Diciembre de 1833.*) i del que manda formar una tarifa de avalúos. (*V. sesion del 17.*)

3.º Declarar terminada la segunda discusion del proyecto de lei que otorga ciertos privilejos fiscales a los establecimientos de beneficencia. (*V. sesiones del 3 i del 17.*)

ACTA

SESION DEL 10 DE AGOSTO

Se abrió con los señores Errázuriz, Alcalde, Barros, Egaña, Elizondo, Huici, Izquierdo, Ovalle i Rodríguez.

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota de la Cámara de Diputados en que se trascribe un proyecto de lei, declarando gasto nacional el que cause la milicia cívica en armamento, vestuario i música, i autorizando al Gobierno para invertir en estos objetos hasta la cantidad de cincuenta mil pesos anuales. Se

mandó pasar a la Comision de Hacienda i Guerra unidas.

Del dictámen de la Comision de Gobierno en la lei propuesta por el Presidente de la República, en su Mensaje de 22 de Julio próximo pasado, clasificando los ajentes diplomáticos i consulares de la República.

Del de la Comision de Hacienda en el proyecto de lei, acordado por la Cámara de Diputados, disponiendo que haya una tarifa de avalúos de las mercaderías nacionales i extranjeras, acordado a consecuencia de un Mensaje del Presidente de la República. Se mandaron poner en la órden del dia.

Tuvieron después primera discusion estos dos últimos negocios; i segunda la solicitud del Tesorero Fiscal de Hospitales i Casa de Expósitos de esta ciudad, sobre que se conceda a estos establecimientos las mismas exenciones i privilejios de que gozan los bienes fiscales, i se levantó la sesion.

A N E X O S

Núm. 265

La Cámara de Diputados, en la sesion de hoi, ha aprobado el siguiente proyecto de lei:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se declara gasto nacional el que cause la milicia cívica en armamento, vestuario, cuarteles i músicas.

ART. 2.º Queda autorizado el Gobierno para invertir en estos objetos hasta la cantidad de cincuenta mil pesos anuales.»

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Agosto 9 de 1833.—JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 266

La Comision de Gobierno, examinado el proyecto de lei contenido en el Mensaje del Presidente de la República, que antecede, encuentra que debe aprobarse con las ligeras modificaciones siguientes:

El artículo 2.º podría concebirse en estos términos: «Los Ministros Plenipotenciarios gozarán en la Corte de Lóndres el sueldo anual de doce mil pesos; en la de Paris, el de diez mil, i en todas las demás de Europa el de nueve mil pesos.»

El artículo 3.º podrá redactarse en los términos siguientes: «Los mismos funcionarios enviados cerca de los Gobiernos de América, gozarán el sueldo anual de ocho mil pesos en las Cortes de Méjico, Washington i Rio Janeiro, i el de siete mil en las restantes.»

El artículo 5.º podría concebirse del modo siguiente: «Los Ministros Plenipotenciarios tendrán, en los casos en que el Gobierno lo hallase por conveniente, un secretario de Legacion, etc.»

En el artículo 6.º podría decirse ochocientos pesos en lugar de los seiscientos que allí se señalan para portes i gastos de Secretaría.

El artículo 14 puede suprimirse.

Santiago, Agosto 6 de 1833.—*Fernando Errázuriz*.—*Mariano de Egaña*.—*M. J. Gandarillas*.

Núm. 267

La Comision de Hacienda es de dictámen que puede aprobarse en todas sus partes el proyecto de lei que antecede, como lo ha sido ya en la Cámara de Diputados.

Santiago, Agosto 6 de 1833.—*J. Antonio de Huici*.—*Mariano de Egaña*.